



### IV. Administración Local

#### Diputación Provincial de Salamanca

##### ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 28 de octubre de 2016, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 3, 4, 7 y 9 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de asistencias técnicas realizadas por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, así como dos disposiciones transitorias y su disposición final que quedan redactados del siguiente modo:

#### **Artículo 3 Obligados al Pago.**

Están obligados al pago de esta tasa los Ayuntamientos que hayan solicitado la prestación del servicio.

#### **Artículo 4 Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 7 Exenciones y bonificaciones.**

1. La liquidación de esta Tasa gozará de las bonificaciones que legalmente se hallen establecidas en relación con los trabajos realizados para la Administración Pública, y se aplicarán en la misma forma que está prevista en las normas que regulan los honorarios de los profesionales competentes.

2. En el caso de redacción y supervisión de proyectos por parte de la Diputación de Salamanca, cuando el Ayuntamiento no contara con la correspondiente oficina de supervisión, quedará exento éste último del pago de la tasa para el proyecto correspondiente, siempre que la contrata se ejecute también por Diputación. Asimismo, quedará exenta la supervisión de proyectos en aquellos casos en los que ésta sea preceptiva por parte de la Diputación de Salamanca.

#### **Artículo 9 Gestión, liquidación e ingreso de la Tasa.**

La liquidación de esta Tasa estará a cargo de la Oficina Técnica correspondiente y se practicará una vez firmada el acta de recepción de la obra en el caso de los apartados 1,2 y 3 del artículo sexto y con la emisión del informe correspondiente en el resto de los apartados del citado artículo.

#### **Disposición transitoria primera.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición transitoria segunda. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Asistencia Técnica Realizada por la Excm. Diputación de Salamanca.



1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta modificación se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación se regirán por la redacción de la Ordenanza previa a la presente modificación.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido modificada por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el -- de ----- de 2016, regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y continuará vigente hasta que se modifique o derogue expresamente.

**Segundo.-** Exponer el expediente al público por el plazo de treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, mediante inserción del anuncio en el Tablón de Edictos de esta Corporación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (computándose el plazo desde el día siguiente a dicha publicación), así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

**Tercero.-** Elevar el expediente al Pleno, con la resolución de todas las reclamaciones presentadas dentro del plazo, para su aprobación definitiva, considerándose definitivamente adoptado el acuerdo en el caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación sin necesidad de acuerdo plenario.

**Cuarto.-** Publicar el texto de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS TÉCNICAS REALIZADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA una vez aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor cuando se haya publicado completamente su texto, comenzando a regir en la forma prevista en la misma.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordó exponer el expediente al público por el plazo de treinta días para que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas -mediante inserción del anuncio en el Tablón de Edictos de esta Corporación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213 del día 4 de noviembre de 2016, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia-.

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación se entienden definitivamente adoptados los acuerdos indicados con anterioridad, con arreglo a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 apartado 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS TÉCNICAS REALIZADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA -una vez aprobado definitivamente- entrando en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y comenzando a regir en la forma prevista en la misma.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente resolución sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Salamanca, 21 de diciembre de 2016.

El Presidente,

Por delegación según Decreto nº 3839/16, de 4 de noviembre

EL VICEPRESIDENTE 1º

Fdo. Carlos García Sierra.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS TÉCNICAS REALIZADOS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA.**

#### **Art. 1.- Fundamentos y naturaleza**

La Diputación Provincial de Salamanca, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios de Vigilancia, Inspección, Dirección de Obras Provinciales, Control de Calidad, Coordinación de la Seguridad y Salud, Redacción de Proyectos, Supervisión de Proyectos, Informes Topográficos y Mediciones de Nivel Sonoro, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo previsto en el art. 121 de la citada Ley 39/88.

#### **Art. 2.- Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de trabajos facultativos de los servicios de vigilancia, inspección, dirección de obras provinciales, control de calidad, coordinación de la seguridad y salud, redacción de proyectos, supervisión de proyectos, informes topográficos y mediciones de nivel sonoro, prestados por los técnicos designados por la Diputación, legalmente capacitados para asumir tales funciones.

2. La obligación de contribuir por esta tasa nace con la prestación de los servicios citados y en el momento en que los técnicos competentes designados presten su conformidad a las correspondientes asistencias.

#### **Art. 3.- Obligados al Pago**

Están obligados al pago de esta tasa los Ayuntamientos que hayan solicitado la prestación del servicio.



### **Art. 4.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 de la Ley General Tributaria.

### **Art. 5.- Base Imponible**

La base para la determinación de las tasas estará constituida por el importe de ejecución material de la obra.

En las mediciones de nivel sonoro por la misma prestación del servicio de medición, teniendo en cuenta si la prestación del mismo se realiza en horario diurno o nocturno.

### **Art. 6.- Tipos de gravamen**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza es:

1. Por la dirección e inspección de las obras.

La base de la tasa es el Presupuesto de Ejecución Material de las Obras.

El tipo de gravamen será del 5,17%.

2. Por el control de calidad de materiales e instalaciones.

La base de la tasa es el Presupuesto de Ejecución Material de las Obras.

El tipo de gravamen será del 1%.

3. Por la coordinación de seguridad y salud.

La base de la tasa es el Presupuesto de Ejecución Material de las Obras.

El tipo de gravamen será del 1,5%.

4. Por la redacción de proyectos.

La base de la tasa es el Presupuesto de Ejecución Material de las Obras.

El tipo de gravamen será del 2,9% en proyectos de pavimentación y 4,64 % en otros proyectos.

En el caso de proyectos de tipología mixta, se aplicará el 2,90 % al presupuesto de los capítulos de pavimentación y el 4,64 % al resto de los capítulos.

5. Por la supervisión de proyectos.

La base de la tasa es el Presupuesto de Ejecución Material de las Obras.

El tipo de gravamen será del 0,1%.

6. Por mediciones topográficas.

El tipo de gravamen será de 30 € por cada día de desplazamiento al lugar de medición.



7. En concepto de mediciones de nivel sonoro.

El tipo de gravamen será de 48,10 € en horario diurno y de 90,15 € en horario nocturno.

Se entenderá horario nocturno el comprendido entre las 22 y 8 horas.

### **Art. 7.- Exenciones y bonificaciones**

1. La liquidación de esta Tasa gozará de las bonificaciones que legalmente se hallen establecidas en relación con los trabajos realizados para la Administración Pública, y se aplicarán en la misma forma que está prevista en las normas que regulan los honorarios de los profesionales competentes.

2. En el caso de redacción y supervisión de proyectos por parte de la Diputación de Salamanca, cuando el Ayuntamiento no contara con la correspondiente oficina de supervisión, quedará exento éste último del pago de la tasa para el proyecto correspondiente, siempre que la contrata se ejecute también por Diputación. Asimismo, quedará exenta la supervisión de proyectos en aquellos casos en los que ésta sea preceptiva por parte de la Diputación de Salamanca,

### **Art. 8.- Devengo y obligación de contribuir**

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que la Corporación Provincial preste o realice los servicios especificados en el art. 1.

### **Art. 9.- Gestión, liquidación e ingreso de la Tasa**

La liquidación de esta Tasa estará a cargo de la Oficina Técnica correspondiente y se practicará una vez firmada el acta de recepción de la obra en el caso de los apartados 1,2 y 3 del artículo sexto y con la emisión del informe correspondiente en el resto de los apartados del citado artículo.

### **Art. 10.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la certificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición Adicional**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.



### **Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogado el texto de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de dirección e inspección de obras provinciales realizadas por técnicos competentes, publicada en el B.O.P nº 75 de 22 de abril de 1999.

### **Disposición transitoria primera**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Disposición transitoria segunda. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Asistencia Técnica Realizada por la Excma. Diputación de Salamanca.**

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta modificación se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación se regirán por la redacción de la Ordenanza previa a la presente modificación.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido modificada por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2016, regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y continuará vigente hasta que se modifique o derogue expresamente.